



Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

Relevancia de la protección de nuestros datos personales

C.P.C. María Guadalupe Cortés Suárez

Vicepresidenta de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas

Introducción

En la era digital actual, la protección de datos personales se ha convertido en un aspecto fundamental que afecta a individuos e instituciones por igual. La recopilación y el uso de datos personales han crecido exponencialmente, lo que hace imperativo establecer marcos legales que garanticen el respeto a la privacidad y la seguridad de la información. En este contexto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados surge como un instrumento clave en México, cuyo objetivo es salvaguardar el derecho de las personas a la protección de sus datos en manos de entidades públicas y privadas.

Este marco legal, derivado de los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece directrices claras sobre cómo deben manejarse los datos personales, promoviendo así la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el tratamiento de la información. A lo largo del presente documento, se abordarán tanto las implicaciones que esta ley tiene para las instituciones como para los ciudadanos, destacando la importancia de un adecuado entendimiento y cumplimiento de sus disposiciones, así como los derechos y obligaciones que de ella emanan.

En México el derecho a la protección de datos personales está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16, mismos que establecen que "toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su correspondencia y a la protección de sus datos personales".

Derivado de la relevancia que tenemos de este Derecho todos los mexicanos, es importante mencionar que dicho derecho, se encuentra regulado a través de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Estas Leyes regulan tanto a las instituciones, empresas y cualquier persona que tenga en su posesión datos personales de terceras personas, de cómo deben manejar los datos personales de los individuos, estableciendo principios como la licitud, lealtad, consentimiento y finalidad en el tratamiento de estos datos.

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta General

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu
Vicepresidente de Sector Gubernamental

Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.





En el ámbito de la información financiera, el artículo 46 de la LGCG establece la clasificación y los tipos de informes que deben generarse.

Asimismo, el acceso a la información pública y el derecho a la privacidad se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política Mexicana, con lo que se refuerza la protección de los datos personales.

Cabe señalar que estos constituyen Derechos Humanos de carácter universal.

En esta primera entrega, nos enfocaremos en lo relativo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contempla tanto en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados anteriormente, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

OBJETIVOS DE LA PRESENTE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- Distribuir competencias entre los organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.





- La organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.
- Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.
- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta ley.
- Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

Concepto de Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Qué son los Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Qué significan los Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Concepto de Disociación: el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de este.





Documento de seguridad: instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, no se estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales, en ningún caso, podrán contravenirla.
- Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.

Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley, **el responsable deberá contar con el consentimiento previo**





del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- **Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular.
- **Específica:** referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento.
- **Informada:** que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita:

El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)

En todo momento el titular de los datos personales o su representante podrán solicitar al responsable de la custodia de estos, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Dicho titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o





analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

CONCLUSIÓN

Es fundamental tener siempre presente nuestro derecho a la protección de los datos personales, ya que se trata de información sensible que, al estar en manos de terceros, puede ser utilizada de forma indebida. Ya sea por desconocimiento, error, negligencia o mala fe de quienes resguardan nuestros datos, corremos el riesgo de quedar en una situación de vulnerabilidad, expuestos a actos que van desde molestias hasta la suplantación de identidad.

BIBLIOGRAFÍA

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, texto vigente de la nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de marzo de 2025:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917 texto vigente: última reforma publicada en el DOF del 15-04-2025:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

